



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución No. 00121/2016

TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS

RESOLUCIÓN No. 00121/2016
Bogotá D.C., 25 de Abril de 2016

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 0055 del 17 de marzo de 2016, "Por la cual se modifica y adiciona a la Resolución No. 0032 del 4 de Marzo de 2016," por la cual se acredita la calidad de delegados por el sector político para asistir a las Asamblea Departamental y Municipales de la circunscripción de Tolima"

ANTECEDENTES

Que el Tribunal Nacional de Garantías, mediante Resolución No. 0032 del 4 de marzo de 2016, acreditó los delegados por el sector político de la Asamblea Departamental y Municipales de la circunscripción del Tolima.

Posteriormente, esta Corporación expidió la Resolución No. 0055 del 17 de Marzo de 2016, *"Por la cual se modifica y adiciona a la Resolución No. 0032 del 4 de Marzo de 2016," por la cual se acredita la calidad de delegados por el sector político para asistir a la Asamblea Departamental y Municipales de la circunscripción de Tolima"*.

Que los señores **JORGE JAIR DUARTE ESCOBAR, CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ DURÁN, JAIME CASTILLO BUSTOS, JEFFERSON CHAVARRO HERNÁNDEZ, JORGE ALONSO SÁNCHEZ ROMERO, JULIO CESAR VÁSQUEZ, FRAXI NELLY GERENA LÓPEZ, MANUEL SALVADOR CUERO IBARGUEN, JOSE YESID LÓPEZ, JOSÉ ULISES CARVAJAL MORALES, LILIANA JARAMILLO CALERO, GILBERTO JÍMENEZ QUESADA, URIEL ROMERO ALAPE, LUIS EDUARDO OLAYA ORENO, OSCAR HUMBERTO GUZMÁN VARÓN Y LUIS ENRIQUE AREVALO GUTIÉRREZ,** presentaron el 29 de marzo de 2016 a través de correo electrónico comunicación ante esta Corporación en la cual solicita verificar nuevamente la documentación aportada con el fin de que le sea concedida nuevamente la credencial revocada mediante la resolución No. 0055 del 17 de marzo de 2016. Igualmente, aporta como pruebas las siguientes:

- Certificación del señor **JULIO CESAR VÁSQUEZ FIGUEROA**, expedida por la Alcaldía Municipal de Ibagué - Tolima, en la cual se señala laboró desde el 6 de enero de 2004 al 15 de octubre de 2006, desempeñando los cargos de Director Operativo y como secretario encargado de la Secretaria de Desarrollo Social.
- Certificación del señor **JORGE ALFONSO SÁNCHEZ ROMERO**, expedida por la Secretaria General del Tribunal Criminal del Circuito Judicial de Ibagué, en donde se señala que desempeñó el cargo de Juez en los Municipios de Villarrica, Mariquita, Falán, Ibagué, Alvarado y Honda.





- Certificación del señor **JEFFERSON CHAVARRO HERNÁNDEZ**, expedida por la Asamblea Departamental del Tolima – Secretaría General, en la cual se indica que se desempeñó en el cargo de Diputado, tomando posesión el día 26 de junio de 1999, mediante Resolución No. 150 del 25 de Junio de 1999.
- Copia de acta de posesión de fecha 15 de julio de 1979 del señor **JAIME CASTILLO BUSTOS**, como Juez Tercero de Instrucción Criminal de la ciudad de Ibagué – encargado por 25 días.
- Copia de acta de posesión de fecha 28 de junio de 1978 del señor **JAIME CASTILLO BUSTOS**, como Juez Treinta de Instrucción Criminal de la ciudad de Ibagué – encargado por 22 días.
- Copia del Decreto No. 000815 del 15 de agosto de 1996, de la Alcaldía Municipal de Ibagué, en donde se señala que el Doctor **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ DURÁN**, en su calidad de Director de la UMATA lo encarga en el cargo de Secretario de Desarrollo Rural y Ecológico por los días 15 y 16 de agosto de 1996.
- Copia de la credencial que lo acreditó al señor **JORGE JAIR DUARTE ESCOBAR** como Concejal de Ibagué para el periodo del 14 de Noviembre al 31 de Diciembre del año 2000.
- Copia de la Certificación Laboral No. 161 del 13 de Abril de 2009 de la Alcaldía Municipal de Ibagué, en donde la señora **FRAXI NELLY GERENA LOPEZ**, funge como secretaria administrativa encargada, mientras que el titular se encontraba en comisión en varias ocasiones.
- Copia del Decreto No. 11-0169 del 1 de Marzo de 2006 de la Alcaldía Municipal de Ibagué, en donde al señor **LUIS EDUARDO OLAYA MORENO**, se le encarga por un día de las funciones de Secretario de Hacienda, mientras dura la comisión de su titular.
- Copia de Certificación del Concejo Municipal de Ibagué de fecha 29 de Marzo de 2016, en donde se certifica que el señor **OSCAR HUMBERTO GUZMAN VARON**, fue Concejal de dicho Municipio por el Partido Liberal, dentro del periodo comprendido entre el 01 de Octubre de 1996 al 31 de Diciembre de 1997.
- Copia de Certificación del Concejo Municipal de Tuluá - Valle de fecha 20 de Marzo de 2016, en donde se certifica que el señor, **LUIS ENRIQUE AREVALO GUTIERREZ**, fue Concejal de dicho Municipio, dentro del periodo comprendido entre Junio de 2001 y Junio de 2002.





- Copia de Certificación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué de fecha 04 de Febrero de 2016, en donde se certifica que el señor, **JOSE ULISES CARVAJAL MORALES**, desempeño el cargo de JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA, dentro del período comprendido entre el día 04 al 25 de Enero de 1994.
- Copia de Certificación del Concejo Municipal de Ibagué de fecha 28 de Marzo de 2016, en donde se certifica que la señora, **LILIANA JARAMILLO CALERO** fue Concejal de dicho Municipio por el Partido Liberal, dentro del periodo constitucional de 1998 - 2000.
- Copia del Acta de fecha 28 de Marzo de 2014, del Directorio Liberal Municipal de Ibagué, en donde consta que el señor, **MANUEL SALVADOR CUERO**, fue miembro de dicho directorio.
- Copia del Acta de fecha 28 de Marzo de 2014, del Directorio Liberal Municipal de Ibagué, en donde consta que el señor, **JOSE YESID LOPEZ**, fue miembro de dicho directorio.
- Copia de la Credencial de la Alcaldía de Ibagué, que acredita al señor, **GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, como miembro de la Junta Administradora Local-Comuna 9 de Ibagué.
- Copia de la Credencial de la Alcaldía de Ibagué, que acredita al señor, **URIEL ROMERO ALAPE**, como miembro de la Junta Administradora Local- Comuna 11 de Ibagué.

Así mismo, se recibió solicitud a través de correo electrónico de fecha 29 de abril de 2016, de la señora **MARÍA ESPERANZA VIATELA SERRANO**, en donde anexa copia de la certificación laboral No. 0954 del 13 de agosto de 2013, expedida por la Alcaldía Municipal de Ibagué, que laboró en el cargo de Secretaria de Salud en encargo.

Que los señores **LIGIA MARINA GALINDO VARON, JOSE JOAQUIN MONTAÑA, JUAN GABRIEL TRIANA, HUGO ALBERTO AGUDELO, GABRIEL CRUZ GUIO, GLADYS VILLANUEVA CARDOZO, ALFONSO CALDERON CALDERON, RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, presentaron el 02 de Abril de 2016 a través de correo electrónico, comunicación ante esta Corporación en la cual solicita verificar nuevamente la documentación aportada con el fin de que le sea concedida nuevamente la credencial revocada mediante la resolución No. 0055 del 17 de marzo de 2016. Igualmente, aporta como pruebas las siguientes:





- Copia del Acta de Declaratoria de Elección del Directorio Municipal de CARMEN DE APICALA, de fecha 20 de Octubre de 2010, en donde se evidencia que la señora, **LIGIA MARINA GALINDO VARON**, fue elegida por el sector político.
- Copia del Acta de Posesión de fecha 21 de Septiembre de 1984, al señor **JOSE JOAQUIN MONTAÑA**, como Alcalde Municipal de Carmen de Apicala.
- Copia de la Certificación expedida por el Secretario de Despacho de la UMATA, de fecha 02 de Enero de 2012, en donde se certifica que el señor, **JUAN GABRIEL TRIANA ROMERO** fue nombrado en el cargo de JEFE OFICINA UMATA , mediante Decreto No. 004.
- Copia del Aval expedida por el Presidente del Directorio Departamental del Tolima de Fecha 25 de Julio de 2011, al señor **HUGO ALBERTO AGUDELO**, como candidato único del Partido Liberal al cargo de Concejal del Municipio de Carmen de Apicala.
- Copia del Aval expedida por el Presidente del Directorio Departamental del Tolima de Fecha 25 de Julio de 2011, al señor **GABRIEL CRUZ GUIO** , como candidato único del Partido Liberal al cargo de Concejal del Municipio de Carmen de Apicala.
- Copia del Aval expedida por el Presidente del Directorio Departamental del Tolima de Fecha 25 de Julio de 2011, al señor **GLADYS VILLANUEVA CARDOZO**, como candidato único del Partido Liberal al cargo de Concejal del Municipio de Carmen de Apicala.
- Copia del Acta de Posesión de fecha 1 de Junio de 1992, al señor **ALFONSO CALDERON CALDERON**, como Alcalde Municipal de Carmen de Apicala.
- Copia de Certificación del Concejo Municipal de Carmen de Apicala de fecha 30 de Marzo de 2016, en donde se certifica que la señora, **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, actualmente se desempeña como concejal de dicho municipio.

Posteriormente, el día 4 de Abril de 2016 los señores **EFRAIN RAMIREZ ZAMBRANO Y HECTOR ARCINIEGAS ROBAYO**, presentaron a través de correo electrónico, comunicación ante esta Corporación en la cual solicita verificar nuevamente la documentación aportada con el fin de que le sea concedida nuevamente la credencial revocada mediante la resolución No. 0055 del 17 de marzo de 2016. Igualmente, aporta como pruebas las siguientes:

- Copia de Certificación, expedida por el Presidente del Directorio Liberal Municipal de Ataco - Tolima de fecha 02 de Febrero de 2016, en donde se hace





constar que el señor, **EFRAIN RAMIREZ ZAMBRANO** actualmente pertenece a dicho Directorio.

- Copia de 5 Decretos , expedidos por el Gobernador del Departamento del Tolima de fechas 16 de Abril de 2015, 09 y 23 de Octubre de 2012, 21 y 25 de Febrero de 2013, en donde se hace constar que se encarga de las funciones del Despacho de la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Tolima al señor, **HECTOR ARCINIEGAS ROBAYO**.

CONSIDERACIONES

Es importante hacer notar, que la revocatoria directa de un acto administrativo tiene como fin lo siguiente:

1. Pretender dejar sin efecto el acto administrativo.
2. Es un mecanismo de control que tienen la propia administración en procura de corregir de manera directa o indirecta, de oficio o a petición de parte las decisiones adoptadas.
3. Solo procede por las causales taxativas señaladas en la Ley.

Por lo anterior, es menester indicar que las causales se encuentran establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, las cuales son:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."
Subrayado fuera del texto.

Ahora bien, es de señalar que la Resolución 3778 del 3 de Diciembre del 2015, dispone en su artículo 12, que las Asambleas Municipales estarán integradas por un 50% del sector Político, el cual estará integrado por:

1. Ex alcaldes del Municipio.
2. Concejales en ejercicio.
3. Ex concejales del Municipio





4. Diputados que residan en el Municipio.
5. Senadores de la República, residentes en el Municipio.
6. Representantes a la Cámara, residentes en el municipio.
7. Integrantes del Directorio Municipal
8. Secretario del Partido en el Municipio.
9. Tesorero Municipal del Partido.
10. Directores de los Medios de Comunicación, de emisión y circulación Municipal con periodicidad mínima semanal y que sean militantes del Partido.
11. Ex secretarios del Despacho Municipal.
12. Ex Jueces y Ex Fiscales.
13. Integrantes del Concejo Programático Municipal.
14. Integrantes del comité Político Municipal, debidamente acreditados al IPL.
15. Cuatro delegados de cada instituto y centro de estudios debidamente acreditados ante el IPL.
16. Comuneros o Ediles
17. Quienes a partir de la vigencia de los Estatutos, integren en cualquier tiempo el Directorio Municipal.

Además, los siguientes ex altos funcionarios, dignidades y dirigentes políticos que residan en el respectivo Municipio, podrán asistir en representación del sector Político:

- Ex presidentes de la República
- Ex vicepresidentes de la República
- Ex congresistas
- Ex ministros
- Ex directores de Departamento Administrativo del orden Nacional
- Ex embajadores
- Ex superintendentes del Orden Nacional
- Ex delegados a la Asamblea Nacional Constituyente.
- Ex Procuradores Generales de la Nación.
- Ex Contralores Generales de la República
- Ex Fiscales Generales de la Nación
- Ex Registrados Nacionales del Estado Civil
- Ex Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Nacional Electoral.
- Ex Gobernadores de la Circunscripción
- Ex Alcaldes de ciudad Capital del Departamento
- Ex Diputados de la circunscripción.

En cuanto a la petición de los señores **ALFONSO CALDERON CALDERON Y JOSÉ JOAQUIN MONTAÑA**, observa esta Corporación que estos, fueron acreditados por el sector Político a la Asamblea Municipal del Carmen de Apicala, a través de Resolución No. 0032 del 4 de Marzo de 2016.





Respecto de la solicitud de la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, esta corporación, no puede acreditarla al sector Político a la Asamblea Municipal del Carmen de Apicala, en razón a que el Tribunal Nacional Disciplinario, mediante providencia del día 20 de Abril de 2016, ordenó la suspensión temporal preventiva de la condición de afiliada al Partido Liberal.

Es menester, aclarar por parte de esta corporación, que las solicitudes que no se tuvieron en cuenta para acreditar la calidad de asambleístas del sector Político en las diferentes circunscripciones del Tolima, fueron por falta de requisitos, y se rechazaron por cuanto ejercían los cargos no como titulares sino en calidad de encargados de los diferentes entes gubernamentales; como también se evidenció que algunos militantes allegaron certificaciones de dignidad de otros Municipios diferentes a los que actualmente se quieren postular.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Nacional de Garantías,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR el artículo primero de la resolución No. 0055 del 17 de marzo de 2016, y en su lugar acreditar a las siguientes personas por el sector político:

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:

TOLIMA	9187	JEFFERSON CHAVARRO HERNANDEZ
--------	------	------------------------------

ASAMBLEAS MUNICIPALES:

ATACO TOLIMA	3899	EFRAIN RAMIREZ ZAMBRANO
CARMEN DE APICALA TOLIMA	7308	JUAN GABRIEL TRIANA ROMERO
CARMEN DE APICALA TOLIMA	7323	LIGIA MARINA GALINDO VARON
IBAGUE TOLIMA	6002	GILBERTO JIMENEZ QUESADA
IBAGUE TOLIMA	4074	JORGE ALFONSO SANCHEZ ROMERO
IBAGUE TOLIMA	3946	JORGE JAIR DUARTE ESCOBAR
IBAGUE TOLIMA	4757	JOSE YESID LOPEZ
IBAGUE TOLIMA	4735	LILIANA JARAMILLO CALERO
IBAGUE TOLIMA	3759	MANUEL SALVADOR CUERO IBARGUEN
IBAGUE TOLIMA	9215	OSCAR HUMBERTO GUZMAN VARON
IBAGUE TOLIMA	15222	URIEL ROMERO ALAPE





ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR, el artículo 1 de la Resolución No. 0055 del 17 de marzo de 2016, del Tribunal Nacional de Garantías por la cual revocó las credenciales de las Asamblea Departamental y Municipales de la circunscripción del Tolima, respecto de las siguientes personas, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva.

TOLIMA	10367	HECTOR ARCINIEGAS ROBAYO
CARMEN DE APICALA TOLIMA	7393	GABRIEL CRUZ GUIO
CARMEN DE APICALA TOLIMA	7368	GLADYS VILLANUEVA CARDOZO
CARMEN DE APICALA TOLIMA	7240	HUGO ALBERTO AGUDELO
CARMEN DE APICALA TOLIMA	7332	RUTH CASTAÑO
IBAGUE TOLIMA	4580	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ DURAN
IBAGUE TOLIMA	4571	FRAXI NELLY GENERA LOPEZ
IBAGUE TOLIMA	5712	JAIME CASTILLO BUSTOS
IBAGUE TOLIMA	3798	JOSE ULISES CARVAJAL MORALES
IBAGUE TOLIMA	6126	JULIO CESAR VASQUEZ FIGUEROA
IBAGUE TOLIMA	2643	LUIS EDUARDO OLAYA MORENO
IBAGUE TOLIMA	9520	LUIS ENRIQUE AREVALO GUTIERREZ
IBAGUE TOLIMA	2715	MARIA ESPERANZA VIATELA SERRANO

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Magistrada – Presidenta

LINA MARIA OLARTE LAMPREA
Secretaria

